

De: Comité Técnico <c.tecnico@amexhi.org>
Enviado el: jueves, 17 de agosto de 2023 10:23 a. m.
Para: Contacto CONAMER; Gilberto Lepe Saenz
Asunto: Comentarios al anteproyecto "ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergenc
Datos adjuntos: 2023_08_14_AMEXHI_071_CONAMER_comentarios_PRE.pdf

A quien corresponda:

Por medio del presente, y a nombre de la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A. C. (AMEXHI), enviamos por este medio el Oficio 2023_08_14_AMEXHI_071_CONAMER que contiene los comentarios al anteproyecto de "ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos" con número de expediente 04/0013/040423.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Comité Técnico | AMEXHI
c.tecnico@amexhi.org



Oficio: AMEXHI-071/2023
Ciudad de México, a 14 de agosto de 2023

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Asunto: Comentarios al anteproyecto denominado “ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.”

Por medio del presente, la “Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, A.C.” (**AMEXHI**) hace de su conocimiento los comentarios más importantes que se han identificado relativos al anteproyecto denominado “**ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos**” (*Anteproyecto*), con número de expediente 04/0013/040423, en su versión publicada el 21 de julio de 2023, con el propósito de que sean tomados en cuenta por esa Comisión y por la propia Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**).

La AMEXHI representa a 33 miembros y que, debido a la gran diversidad de éstos, es posible que algunos de ellos tengan opiniones distintas a las aquí expresadas. Por lo tanto, nuestros miembros se reservan el derecho a expresar su opinión de manera directa.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que se brinde al presente y el espacio para comentar el citado anteproyecto, reiterando nuestro compromiso con las prácticas de mejora regulatoria en su amplio sentido.

Atentamente,



MERLIN COCHRAN WEST
Director General
Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, A.C.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos”

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
1	Art 3 fracción XVI.	Instalación: El conjunto de estructuras, plantas industriales, equipos, circuitos de tuberías de proceso y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados, dispuestos para un proceso productivo o comercial específicos, incluyendo, entre otros, pozos para exploración y extracción de hidrocarburos; plataformas, plantas de almacenamiento, refinación y procesamiento de hidrocarburos en tierra y en mar, plantas de compresión y descompresión de hidrocarburos, sistemas de transporte y distribución en cualquier modalidad, así como estaciones de expendio al público;	(...) <p>Para efectos de las presentes Disposiciones, se entiende como instalación para la exploración de hidrocarburos, los barcos, los puertos y bases para apoyo logístico, buques perforadores, y demás equipos e infraestructura necesaria para la exploración costa afuera</p>	Revisar en estas y en otras DACG donde se haga referencia a la palabra “Instalación”. Para efectos de estas DACG sería relevante entender diferentes locaciones como instalaciones, para las operaciones costa afuera. Por ejemplo, las bases, los puertos, embarcaciones y barcos de sísmica y perforación también podrían estar sujetos a un PRE. Sin embargo, para otras DACG (como la de metano), incluir estas locaciones en instalación estaría errado.
2	Art 3 fracción XXI.	XXI. Protocolo de Respuesta a Emergencias (PRE): Documento que integra los planes, procedimientos y actividades establecidas, que deberán ejecutar los Regulados para alertar, comunicar, atender, evacuar, evaluar daños, controlar, terminar una emergencia, retornar a las actividades normales y/o reiniciar las operaciones en la Instalación. Se entenderá que se hace referencia al Protocolo de Respuesta a Emergencias, cuando en otras regulaciones emitidas por la Agencia se haga mención a: Plan de respuesta a emergencias, planes de atención para respuesta a emergencias, preparación y	(...) <p>Se entenderá que se hace referencia al Protocolo de Respuesta a Emergencias, cuando en otras regulaciones emitidas por la Agencia se haga mención a: Plan de respuesta a emergencias, planes de atención para respuesta a emergencias, planes de</p>	Se sugiere agregar debido a que existe un vínculo con el Plan Nacional (Regionales y Locales) de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos de la Secretaría de Marina.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos”

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
		respuesta a emergencias, respuesta a emergencias, planes de atención y respuesta a emergencias, procedimiento de emergencia, preparación a emergencias o procedimientos para la respuesta a emergencias;	contingencia , preparación y respuesta a emergencias, respuesta a emergencias, planes de atención y respuesta a emergencias, procedimiento de emergencia, preparación a emergencias o procedimientos para la respuesta a emergencias;	
3	Art 3 fracción XXII.	Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un Evento indeseable medido en términos de sus consecuencias en las personas, instalaciones, medio ambiente o la comunidad;	Riesgo: Es la combinación de la probabilidad de ocurrencia de un Evento indeseable y la severidad medida en términos de sus consecuencias en las personas, instalaciones, medio ambiente o la comunidad;	La definición que se utiliza más en la industria.
4	Art. 9 Fracc. XIII	Relación de la infraestructura y servicio con la que se cuente en la localidad para la atención de Emergencias; identificando y relacionando aquellas zonas vulnerables localizadas en torno a la Instalación, dicha información deberá integrarse en un plano general a escala no mayor a 1:20,000, con simbología, escala gráfica y que el norte esté indicado;	Relación de la infraestructura y servicio con la que se cuente en la localidad para la atención de Emergencias; identificando y relacionando aquellas zonas vulnerables localizadas en torno a la Instalación, dicha información deberá integrarse en un plano general a escala no mayor a 1:20,000, con simbología, escala gráfica y que el norte esté indicado;	Si bien este artículo y numeral no son objetos del presente Acuerdo Modificatorio, se sugiere la modificación parcial de la redacción del numeral ya que, en algunos casos, especialmente en locaciones remotas, la disponibilidad de servicios e infraestructura es muy limitada y se debe recurrir a fuentes de recursos regionales, nacionales e incluso internacionales. Esto es consistente con el enfoque de niveles empleado en las mejores prácticas “Tiered preparedness and response” publicadas por la IOGP en el Reporte Numero 526.
5	Art. 9 Fracc XIV	XIV. Listado de materiales peligrosos, señalando la capacidad máxima de almacenamiento y proceso en el cual se utiliza, utilizando el Anexo I "Formato de Listado de Materiales Peligrosos" como ejemplo, así como hojas de datos de seguridad de éstos de acuerdo con lo establecido en la NOM-018-STPS-2000, o la norma que la modifique o la sustituya;	XIV. Listado de materiales peligrosos de aquellos que se incluyen en los escenarios de mayor riesgo del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) del Proyecto , señalando la capacidad máxima de almacenamiento y proceso en el cual se utiliza, utilizando el Anexo I "Formato de Listado de Materiales Peligrosos" como ejemplo, así como hojas de datos de seguridad de éstos de	Considerando el caso de un Proyecto de exploración de hidrocarburos, entendemos que, debido a la naturaleza de este tipo de Proyecto, las sustancias y materiales peligrosos a considerar serán aquellos que se incluyen en los escenarios de mayor riesgo del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) del Proyecto. Debido a que el Proyecto se encuentra en etapa de exploración para el hallazgo de los hidrocarburos que se describirán en el ARSH, es posible que no se cuente con las hojas de datos de seguridad de estos materiales.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos”

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
			acuerdo con lo establecido en la NOM-018-STPS-2000, o la norma que la modifique o la sustituya;	Considerar adicionalmente que en algunos casos no existe almacenamiento en superficie (e.j. pozos exploratorios). Establecer cómo se deberán contemplar estos casos.
6	Sección Tercera - PAEE			<p>Normalmente, se hacen planes detallados por tipo de escenario de emergencia para niveles 2 y 3, y está vinculado con el de nivel 1, con el Sistema Comando de Incidentes, que es el modelo que utiliza la Secretaría de Marina y es un estándar de la industria.</p> <p>Por ejemplo, para el escenario de derrames de hidrocarburos, se debe alinear con el PNC y los PLC, más allá de la inclusión de referencias en listados de contactos y recursos. Se considera importante plantear cómo se debería o se esperaría que se dé dicho vínculo.</p>
7	Art 11 fracción I	I. Comité Local de Ayuda Mutua; Indicar el Comité Local de Ayuda Mutua (CLAM) al que pertenecen los Regulados o su equivalente, debiendo integrar en el PAEE la estructura del mismo, indicando como mínimo lo siguiente:		Especificar qué equivalencias al CLAM puede haber y en qué casos un CLAM como se describe en este artículo no aplicaría: proyectos de corto plazo, empresas que demuestren capacidades de respuesta suficiente con membresías y contratos, etc.
8	Art. 12, fracc. III, inciso b)	Área donde se localiza el equipo;		Si bien este artículo e inciso no son objetos del presente Acuerdo Modificatorio, se sugiere la modificación parcial de la redacción ya que la interpretación parece hacer referencia solo a los equipos que se encuentran disponibles en la instalación, sin embargo para algunos de los escenarios identificados en el ARSH, los equipos necesarios para atender la emergencia pueden no encontrarse disponibles en las instalaciones y deben ser solicitados vía recursos de naturaleza regional, nacional e incluso internacional. Esto es consistente con el enfoque de niveles empleado en las mejores prácticas “Tiered preparedness and response” publicadas por la IOGP en el Reporte Numero 526.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos”

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
9	Artículo 18.-	Los Regulados deberán actualizar el PRE cuando se presente alguno de los supuestos siguientes		<p>En la fase de implementación, cuando se busca la autorización por primera vez, se ingresa la solicitud a la ASEA con varios meses de anticipación al inicio de actividades.</p> <p>En proyectos de exploración, por la naturaleza de la planeación de los mismos, este plan sufre varias modificaciones y actualizaciones, las cuales no necesariamente entran dentro del supuesto del Artículo 18 propuesto en el borrador (ni en el vigente). Esto puede conllevar a que la Agencia no contaría con la versión más actualizada del PRE.</p> <p>Como se deroga el formato de actualización del PRE, no se entiende bien si el Regulado deberá notificar a la Agencia de esta modificación e ingresar nuevamente el PRE actualizado. Se estima conveniente aclarar, en caso de que se requiera ese ingreso, el cómo hacerlo (escrito libre, reporte de cumplimiento del SASISOPA, etc).</p>
10	Artículo 19.-	Derogado		<p>Con este cambio, se podría entender que, en cualquier caso, el PRE y el PPA son documentos y trámites completamente independientes y diferentes, que se entregan en momentos distintos. Sin embargo, son documentos que buscan objetivos muy similares. Es confuso y redundante.</p> <p>Se sugiere mantener vigente este artículo ya que ambos instrumentos, tanto el PRE y el PPA, en el contexto del sector hidrocarburos persiguen un objetivo muy similar. Si el propósito de derogar este artículo es desligar el PPA del PRE, entonces podría estarse sobre regulando un mismo requerimiento.</p>